



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Católico - Otros asuntos
Demandante	María Stephany Osorio Quiroz
Demandado	Juan Pablo López Ceballos
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 - 00406 00
Asunto	Se corrige Sentencia N° 191 del 31 de agosto de 2021
Interlocutorio	N° 267

El Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta, mediante escrito dirigido a este Juzgado, solicita la corrección de la

Sentencia N°191 proferida el 31 de agosto de 2021, Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Católico.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 286, inciso 3° del C. G. P., el cual consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

Uno de ellos lo constituye la CORRECCIÓN del proveído, cuando se incurre en un ERROR relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el mencionado artículo. Dichos eventos son corregibles por el Juez que los dictó, de oficio o a solicitud de parte.

El canon 286 del C. G. P. dice textualmente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Para el caso que compete a este Juzgado, puede observarse que hubo una alteración en el nombre de una de las partes del presente proceso, y como quiera que esa alteración está contenida en la sentencia, por un error involuntario respecto al nombre del demandando, habiéndose escrito “ROMEL DARÍO

TAMAYO ROJAS”, siendo el correcto “JUAN PABLO LÓPEZ CEBALLOS”.

Así las cosas y, para el caso que compete, el Despacho accede a la solicitud realizada por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín-Sala Sexta de corregir el nombre del demandando, siendo el correcto **JUAN PABLO LÓPEZ CEBALLOS**.

Estima el Despacho que el error ya referenciado es susceptible de corrección, conforme lo dispone el artículo 286 del C. G. P., no sólo por estar contenido en la parte motiva, sino también en la parte resolutive.

En razón y en mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - **CORREGIR** la sentencia N°191 proferida el 31 de agosto de 2021, mediante la cual se decretó la ejecutoria de la sentencia de nulidad de matrimonio católico, corrigiendo el nombre del demandado dentro del proceso, anotando que el nombre correcto es **JUAN PABLO LÓPEZ CEBALLOS**.

SEGUNDO. - Expídase el certificado de autenticación a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c7860136266426bc1a7cc594ec57be443c22eba54bc708b107
dd32e77378e**

Documento generado en 28/04/2022 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>